Neiva, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACIÓN:	2021-00219
RADICADO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	JUAN PABLO CRUZ VARGAS(Heredero de Pedro Elías Cruz)
DEMANDADO:	DIVA HERNANDEZ ANAYA

Para dar trámite a la solicitud de medidas cautelares –inscripción de la demanda-, debe prestar caución conforme al artículo 590 del CGP, esto es por el 20 % del valor de las pretensiones de la demanda, en aras de establecer dicho monto deberá allegarse los avalúos de los bienes denunciados como de la unión marital de hecho.

Se requiere a la parte actora, para que un término no mayor a treinta (30) días, allegue los avalúos de los bienes y la correspondiente caución para dar trámite a la solicitud de medidas, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP frente a la solicitud de cautelas.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08bdaa579cc30050efc65aa3b83a38a66a8e771d736a926d9ab32c665736658**

Documento generado en 18/06/2021 11:08:03 AM